

CONSTANCIA: Popayán, 15 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente tramite radicado con el Nro. 2024-0124, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00124-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: FINESA. S.A.
Demandado: LUZ ESTELA BUBANO POLANCO

Interlocutorio No. 354

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

No se anexó el formulario de registro de inscripción de Confecámaras.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por FINESA S.A. actuando

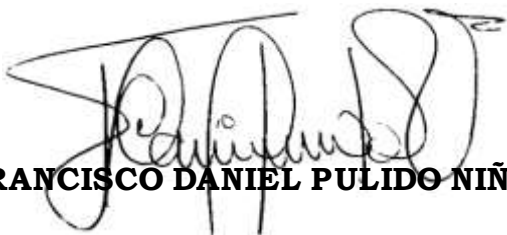
con mediación de apoderado judicial, en contra de LUZ ESTELA BURBANO POLANCO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de FINESA S.A. a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con édula de ciudadanía No. 31.847.616 y con T.P. No. 68298 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ